



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES Y LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL GOBIERNO VASCO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, POR EL QUE SE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN LENGUA COOFICIAL DISTINTA AL CASTELLANO EN EL AÑO 2022

104/2022 DDLCN – IL

NBNC_CCO_3058/22_11

I. ANTECEDENTES

Por parte del Departamento de Cultura y Política Lingüística se solicita Informe de Legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco; en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; y en el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 46/30/31 – Fax 945 01 87 03



Así, el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece que *“Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con: ...b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas”*.

II. DOCUMENTACIÓN

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio a suscribir.
- Propuesta de Acuerdo de aprobación del Convenio.
- Memoria justificativa del Convenio.
- Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente.
- Borrador de la Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2022, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones en el ejercicio 2022 a la producción audiovisual, así como la Orden de 25 de mayo de 2022, por la que se regula y convoca el régimen de concesión de subvenciones en el ejercicio 2022 al desarrollo de proyectos audiovisuales, y ello a fin de incrementar en 760.395,49 € (importe de la subvención nominativa prevista en el presente Convenio) el importe global máximo a conceder a través de dichas Órdenes.

III.- OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

Tal y como se indica en la Cláusula Primera del Convenio, **su objeto** es canalizar la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, para hacer efectivas las ayudas previstas en el artículo 36 de la Ley

55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para el fomento y protección del uso de las lenguas cooficiales distintas del castellano en la cinematografía y el audiovisual, promoviendo la pluralidad cultural de España y la igualdad de oportunidades de las lenguas propias de cada territorio en materia de expresión y difusión audiovisual.

A tales efectos, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, General de Subvenciones (LGS) establece que *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*; y añade que *“A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*.

Conforme a lo señalado, ese es el objeto del presente Convenio: canalizar la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, para la promoción y fomento del uso de las lenguas cooficiales distintas del castellano en la cinematografía y el audiovisual; y ello, tal y como señala el artículo 28.1 LGS, se instrumentaliza mediante Convenios como el que aquí nos ocupa.

Siendo así, en cuanto a la **naturaleza del Convenio**, estamos ante un Convenio de naturaleza instrumental (canalizar la reseñada subvención nominativa), y que, a su vez, conforme al criterio expresado por la Abogacía General del Estado (Informe R-140/2017, de 3 de abril), tiene la condición de acuerdo de terminación convencional de un procedimiento administrativo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio no está sujeto a la regulación general de los convenios recogida en dicha Ley; si bien sí resultan de aplicación, en cuanto a su contenido, las previsiones del artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, previsiones que se cumplen en el presente

Convenio; así como lo dispuesto en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), este tipo de instrumentos están excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, dado que no se pretende la ejecución de una prestación propia de un contrato.

En cuanto a su **justificación**, tanto en la Memoria como en la parte expositiva del Convenio se da cuenta de las razones y del interés mutuo que llevan a las partes a suscribir el presente Convenio, así como del impacto cultural y económico derivado de las actuaciones previstas en el mismo.

IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL

En primer lugar, desde el punto de vista de la **competencia**, ninguna duda plantea la competencia del Departamento de Cultura y Política Lingüística para la suscripción del presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, apartados 1.b) y 1.e), del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos.

Por lo que se refiere al **contenido** del Convenio sometido a Informe, debemos señalar que en el borrador remitido consta de una parte expositiva, en la que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; y una parte dispositiva compuesta por trece (13) cláusulas, que dan cuenta del objetivo perseguido, de la entidad beneficiaria y de la cuantía de la subvención, de las actividades a desarrollar, de la forma de pago y justificación, de la compatibilidad con otras subvenciones, de los supuestos de reintegro, de la vigencia del Convenio, de la publicidad y difusión de las actividades a desarrollar, de las infracciones y sanciones, y de la naturaleza administrativa, régimen jurídico y jurisdicción en caso de incumplimiento.

Por ello, en virtud de cuanto ha quedado expuesto, se alcanza la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el presente Convenio, siendo éste el Informe que emito, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintiséis de julio de dos mil veintidós.